



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OPERATIVIDAD EMPRESARIAL SAS
Demandado	KAREN LEANY DAZA ZUÑIGA
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00928 00
Temas y subtemas	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante, consistente en "NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO" el cual fue remitido al correo electrónico de la demandada a través de una empresa de mensajería con resultado positivo.

Ahora bien, revisado dicho memorial se encuentra que en el formato que se anexo al correo, y se remitió a la aquí demandada, se consignó como título "CITACIÓN PARA DILEGNCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL" y en el cuerpo de la misma se le otorgó 10 día para comparecer al despacho a notificarse personalmente, sin dicho formato en ningún lado indicar que se trataba de una notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante haberse manifestado por la empresa de mensajería que el contenido de dicho mensaje consistía en la notificación personal del mandamiento de pago.

Es de resaltar que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso están vigentes, y son los que reglan la notificación cuando la misma se hace en la dirección física del demandado, cumpliendo con los requisitos que estas normas exigen para la correcta notificación, por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, tiene como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de correo electrónico, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se

presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior se le requiere a la parte actora para proceda a realizar la notificación de la parte demandada, de optar por la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En caso se hacer la notificación en la dirección física del demandado, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0fbb63aaa797f40c8481906df526d6d5232acd7d188850bd900785651
8cc9c1**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129 (E)** Hoy **12 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario